"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



JUEVES 1° DE NOVIEMBRE DE 2018 AÑO CV - TOMO DCXLVII - N° 210 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1079

Córdoba, 29 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente Nº 0423-054295/2018 (VI Cuerpos) del registro del Ministerio de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Jefatura de Policía de la Provincia, dependiente del Ministerio de Gobierno, insta la promoción de Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de dicha Institución.

Que estos actuados principian con el dictado de la Resolución N° 455/2018 por parte del Ministerio actuante, por la cual se convocó a Audiencia Pública en los términos del Programa "Control Ciudadano de la Policía de la Provincia de Córdoba", establecido por Ley Provincial N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014, en relación a los Oficiales en condiciones de promocionar al 31 de diciembre de 2017, todo lo cual fue debidamente publicado en el Boletín Oficial.

Que en ese orden, por dicho instrumento legal se dispuso la habilitación de los "Buzones Ciudadanos" en los lugares consignados en dicho dispositivo, los cuales quedaron a disposición para la recepción de las opiniones que la ciudadanía estimara pertinente, de conformidad a la lista de agentes en condiciones de ascender.

Que se ha dado acabado cumplimiento a las previsiones de los artículos 6 y 7 de la legislación y reglamentación señaladas, y obran en autos las actas que certifican la celebración de las Audiencias Públicas en cada lugar designado para la habilitación de los Buzones.

Que seguidamente, mediante Resolución N° 567/2018, el señor Ministro de Gobierno recepta las posiciones vertidas por la ciudadanía en el marco del Programa de que se trata, propiciando la gestión de marras.

Que la Secretaría de Actuaciones por Faltas Gravísimas del Tribunal de Conducta Policial, da cuenta del personal que se encuentra con sumarios administrativos en trámite a los efectos previstos en el artículo 44, inciso d) de la Ley N° 9.728, y con posterioridad acompaña copias de las resoluciones de dicho organismo, en las que se dispone el archivo de las actuaciones pertinentes en relación a los Comisarios Christian Ariel González, Pablo Luis Berardo, el Subcomisario Rubén Darío Mansilla y el Oficial Principal Héctor Gabriel Manrique, por falta de mérito o haberse agotado la pretensión disciplinaria, según el caso.

Que la Jefatura de la Policía de la Provincia, por Resolución Nº 68.930/2018 convoca a Junta Extraordinaria de Promoción para Oficiales Superiores y Oficiales Jefes, habiéndose glosado a estas actuaciones dos Actas de fecha 28 de septiembre de 2018, que certifican la realización de dichas Juntas y se nomina al personal en condiciones de promocionar.

Que el señor Jefe de Policía de la Provincia manifiesta que los Oficiales propuestos cumplimentan el requisito previsto por el artículo 40 de la Ley N° 9.728, y que visualiza en ellos idoneidad para el cumplimiento de los

SUMARIO

PODER EJECUTIVO
Decreto N° 1079 pag. 1
Decreto N° 1701pag. 2
Decreto N° 674pag. 3
PODER JUDICIAL
Acuerdo Reglamentario Nº 1531 "A" pag. 3
Acuerdo Reglamentario Nº 1532 "A" pag. 4
Acuerdo Reglamentario Nº 168 "C"pag. 5
Resolución Nº 2pag. 6
JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ
Acuerdo Nº 113pag. 6
continua en pagina 2

nuevos roles que su estamento jerárquico impone, a fin de satisfacer las necesidades orgánicas del cuerpo.

Que la presente gestión encuentra asidero legal en lo reglado por el artículo 32, inciso f) de la Ley N° 9.235 de Seguridad Pública y en el Título II, Capítulo V del Régimen de Promociones Policiales de la Ley N° 9.728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012.

Que a mérito de lo expuesto, y toda vez que se ha satisfecho el proceso previsto en la Ley N° 10.197 y su Decreto Reglamentario N° 1266/2014, artículos 4, 5, 6, 7 y concordantes, corresponde disponer el ascenso de los agentes nominados a partir del día 1° de enero de 2018, debiendo quedar establecido que la promoción desde dicha fecha lo es al sólo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, sin derecho a retribución, ni diferencia alguna por ningún concepto entre dicha fecha y la del presente acto administrativo.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 975/2018, por Fiscalía de Estado bajo N° 1085/2018, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1°, 10° y 16° de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- PROMUÉVESE, a partir del 1° de enero de 2018, a los Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de la Policía de la Provincia de Córdoba, dependiente del Ministerio de Gobierno, al grado que en cada caso se especifica, de conformidad al detalle obrante en los Anexos I y II, los que compuestos de dos (2) y tres (3) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte de este instrumento legal.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la promoción ordenada en el artículo anterior, se considera a partir del 1° de enero del corriente año al solo efecto del reconocimiento de la antigüedad en el grado, no generando dere-

AÑO CV - TOMO DCXLVII - Nº 210 CORDOBA, (R.A.) JUEVES 1º DE NOVIEMBRE DE 2018 BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

cho a retribución alguna ni devengando eventuales diferencias por ningún concepto, por el período comprendido entre dicha fecha y la del presente Decreto.

Artículo 3º.- INSTRÚYESE al señor Ministro de Gobierno a gestionar ante el señor Ministro de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias que fueran menester a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el presente acto administrativo.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI. GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO ANEXO

viene de tapa
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
ERSEP
Resolución General Nº 73pag. 7
Resolución General N° 74pag. 10
MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 1244pag. 12
Resolución Nº 1243pag. 13
Resolución Nº 1242pag. 13
Resolución Nº 1241 pag. 13
MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Resolución N° 750pag. 14
MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución N° 51pag. 14

Decreto N° 1701

Córdoba, 26 de octubre de 2018

VISTO: el Expediente N° 0622-132325/2018 (dos cuerpos) del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.), dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la cobertura de once (11) cargos vacantes de Director y dos (2) cargos vacantes de Vicedirector en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición oportunamente dispuesta por Resolución N° 994/2017 de la Dirección General mencionada, rectificada por su similar N° 996/2017,convalidada por Resolución del Ministerio de Educación N° 235/2018, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución Nº 995/2017 de la D.G.E.T. y F.P., por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la citada Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 773/2017 y 71/2018, ambas de la Secretaría de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal confecciona Dictamen Final – Acta de fecha 28 de junio de 2018, en el cual se nomina a aquellos participantes que han superado las instancias concursales correspondientes a los cargos de Director y Vicedirector, todos dentro de la órbita de la Dirección General actuante; asimismo, se detallan también aquellas Direcciones y Vicedirecciones que resultaron desiertas o fracasadas, y se incorpora el Orden de Mérito Definitivo,el que fue debidamentepublicado en el Boletín Oficial de la Provincia

de Córdoba.

Que obra en autos Acta de Ofrecimiento de Cargos de fecha 3 de julio de 2018, mediante la cual los concursantes ganadores aceptan la designación en trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del referido Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones a la Secretaría de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente a los fines de atender a la gestión de marras, elaborada por la Subdirección de Jurisdicción Recursos Humanos de la Secretaría de Gestión Administrativa del Ministerio de origen.

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo los aspirantes los requisitos legales y reglamentarios exigidos para los cargos propuestos, corresponde disponer su designación como Directores y Vicedirectores de la D.G.E.T. y F.P.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por el Área Jurídica del Ministerio de Educacional N° 1286/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 982/2018 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.-DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal y con carácter titular, en once (11) cargos de Director y en dos (2) cargos de Vicedirector, en establecimientos escolares dependientes de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.), de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesto por Resolución N° 994/2017 de la Dirección General mencionada, rectificada por su similar N° 996/2017, convalidada por Resolución Ministerial N° 235/2018, a las personas nominadas en el Anexo Único, que compuesto de una (1) foja

útil, se acompaña y forma parte integrante de este acto administrativo, de conformidad al detalle allí obrante.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 365, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 -Personal Permanente-, Grupo 13, conforme el siguiente detalle: Cargo 150 -Director de Primera (Enseñanza Media)- 7 cargos; Cargo 155 -Director de Segunda (Enseñanza Media)- 4 cargos; Cargo 165 - Vicedirector de Primera (Enseñanza Media)- 1 cargo; Cargo 170 — Vicedirector de Segunda (Enseñanza Media)- 1 cargo, todo del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO –SILVINA RI-VERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

Decreto N° 674

Córdoba, 11 de mayo de 2018.

VISTO: el Expediente N° 0021-330867/2014 del registro de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) propicia por Resolución N° 80972/2018 la modificación del "Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica" aprobado por Decreto N° 1601/2016.

Que la Gerencia General de la E.P.E.C. informa la necesidad de modificar el Reglamento vigente en lo relacionado con la ejecución de obras por parte del el/los solicitante/s, previstas en el Punto 3.6 del mismo, a fin de adecuar, a las actuales condiciones de mercado, la modalidad de presupuesto y reconocimiento de los costos de las obras de distribución.

Que la medida propiciada cuenta con la intervención de las distintas Gerencias y de la Unidad Ejecutora Atención Grandes Usuarios del citado Ente Provincial.

Que el Gerente de Energía Eléctrica del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) presta conformidad al reglamento bajo examen, obrando asimismo el Visto Bueno del señor Secretario de Desarrollo Energético.

Que corresponde hacer lugar a lo solicitado encuadrando la presente gestión en las disposiciones del artículo 17 inciso j), apartado 1°) de la Ley

N° 9087.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos bajo el N° 53/2018, por Fiscalía de Estado con el N° 422/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 80972 de fecha 02 de febrero de 2018, dictada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.) y consecuentemente MODIFÍCASE el Anexo I del Decreto N° 1601/2016, en sus Puntos 3.6, 3.6.1 y 3.6.2, conforme Anexo Único, que compuesto de tres (03) fojas útiles forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – DR. ING. FABIAN LOPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PUBLICOS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

PODER JUDICIAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO. - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El programa presentado por el Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Justicia, bajo el número 24024/E/18 sobre reformas que apuntan a darle mayor celeridad a los procesos judiciales a través -entre otras medidas- de la profundización de la oralidad en el Fuero Civil y

Comercial. Así y en miras a dichos objetivos, se dictó la Ley N° 10.555 -de próxima entrada en vigencia- que regula y establece el proceso de oralidad en el fuero Civil y Comercial. Que la implementación de la oralidad efectiva en los procesos civiles y comerciales de la Provincia se enmarca de modo general dentro de los objetivos estratégicos de este Tribunal Superior de Justicia de la Provincia y de modo particular dentro de los objetivos del programa "Justicia 2020" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, ya que implica la elaboración, implementación y evaluación de políticas para construir, junto a la sociedad, una justicia que genere resultados socialmente relevantes y permita la solución de los conflictos en forma rápida y confiable, cumpliendo de esta manera con la cercanía a la ciudadanía, la modernidad, independencia y transparencia.

Y CONSIDERANDO: I. Que la muy próxima entrada en vigencia efectiva de la Ley N° 10.555, amerita tomar las medidas necesarias para que dicha

vigencia lo sea de manera eficiente y previo haberse relevado y evitado –tomando las medidas necesarias a tal efecto- las problemáticas que pudieran sucederse en su aplicación.

II. Precisamente en miras a ello y siempre con el objetivo de optimizar todos los recursos con que cuenta este Tribunal Superior, para el mejoramiento del servicio de justicia, se entiende necesario crear una mesa de trabajo integrada por magistrados del Fuero Civil y Comercial y coordinados por la Secretaría Civil del Tribunal Superior de Justicia, quienes implementarán actividades, proyectos, capacitaciones, intercambio de información, realización de estudios y trabajos específicos; amén de que -a la brevedad- procedan a la elaboración de un protocolo de puesta en funcionamiento de la Ley N° 10.555, que precise y defina las actuaciones necesarias en su aplicación por los Tribunales y demás oficinas que intervengan en el proceso Civil y Comercial de carácter oral.

Por ello, y las atribuciones conferidas por los arts. 166 inc. 2 de la Const. Pcial. y 12 inc. 1° de la L.O.PJ., el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer la creación de una mesa de trabajo para la asistencia, implementación y seguimiento de las acciones previstas en el presente

Acuerdo, que estará integrada por los Dres. Jorge Miguel Flores, Valeria Alejandra Carrasco, Clara María Cordeiro, Fernando Martin Flores y Ana Eloisa Montes y bajo la coordinación de la Dra. Verónica Rapela, Secretaria de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 2º: Invitar al resto de los Magistrados y Funcionarios del fuero Civil y Comercial, a participar y trabajar en conjunto con la mesa de trabajo designada, a fin de aportar sus experiencias e ideas a los fines previstos en el presente acuerdo.

Artículo 3°: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia y a la totalidad de los Juzgados involucrados

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan Rosemberg.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

DOS. - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y

Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María de las Mercedes BLANC de ARABEL, María Marta CACERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: El consenso alcanzando, en cuanto a la necesidad de implementación del expediente judicial electrónico, al que este Tribunal Superior de Justicia arribara con el señor Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y el convenio firmado entre ambas instituciones, tendiente al logro del mencionado objetivo.

Y CONSIDERANDO: 1. Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

- 2. En el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando de manera sistemática y progresiva un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados.
- 3. La digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las Leyes Nacionales Nº 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN Nº 2628/2002), y Nº 26.685, y Leyes Provinciales Nº 9.401 y Nº 10.177, constituyen la infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos, en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.
- 4. Teniendo en cuenta el avance en el desarrollo correspondiente a la tramitación electrónica del expediente judicial y la inminente implemen-

tación de la Ley N° 10543 correspondiente a la instancia de Mediación Prejurisdiccional Obligatoria y Optativa; y su Decreto Reglamentario ameritan extender la tramitación electrónica del expediente judicial al ámbito de la gestión llevada a cabo por los Centros de Mediación del Poder Judicial y el Asesor Legal de la Administración, que esta primera etapa se limitará a las causas a iniciarse y tramitarse ante las sedes de Capital y Río Cuarto.

- 5. Por otra parte el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley nacional Nº 25.506 y Decreto reglamentario) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (artículo 13 de la Ley Provincial Nº 10.177) y se conformará con: los documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios judiciales, los documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente y/o digitalmente por abogados del foro local y otros auxiliares que se han ido incorporando a los servicios de justicia, tanto como por documentos de terceros digitalizados e incorporados por las dependencias judiciales o por los auxiliares de justicia bajo las pautas técnicas especificadas en el Anexo I.
- 6. Asimismo este Tribunal Superior por Acuerdo Reglamentario nº 1103, Serie "A", de fecha 27 de junio de 2012, se dispuso que las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos, y que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros deban efectuarse al domicilio constituido en la medida, forma y tiempos que determine este Tribunal, se realizarán mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, y que a través del acuerdo citado, se dispone que la implementación se hará en forma gradual y progresiva, la que se viene llevando a cabo desde el mes de agosto del año 2012.
- . Este Tribunal Superior ha realizado desarrollos informáticos para implementar su aplicación a los procesos judiciales que queden atrapados, tanto por la instancia de mediación prejurisdicional obligatoria como por la optativa, completando de esta forma el circuito para su tramitación electrónica, la que abarcará el ingreso de la petición, el

sorteo de mediadores y demás actuaciones a realizarse dentro de la etapa de mediación; extendiéndose al Beneficio de Mediar sin Gastos. Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: Art. 1: Implementar a partir del día 1 de noviembre de 2018, la tramitación electrónica de la instancia de mediación prejurisdiccional obligatoria y optativa y del Beneficio de Mediar sin Gastos en el marco de la Ley Nº 10543, y su Dec. Reglamentario que se promuevan ante las sedes de Capital y Río Cuarto, a cuyo fin deberá seguirse las pautas técnicas establecidas en el Anexo I, integrante del presente. Art. 2: Establecer que los documentos electrónicos y/o digitales que se incorporen al expediente electrónico quedarán validados de acuerdo a las modalidades referidas en los considerandos del presente acuerdo. Art. 3: Extender el alcance de la implementación de la firma digital, a todas las resoluciones judiciales a dictarse por los funcionarios de los Centros Judiciales de Mediación y el Asesor Legal de la Administración de las sedes de Capital y Río Cuarto, a partir de la fecha de implementación.

Art. 4: Establecer el uso de los Protocolos Electrónicos con firma digital de todas las resoluciones judiciales que se protocolicen en los Centros Judiciales de Mediación de las sedes de Capital y Río Cuarto y por el

Asesor Legal de la Administración, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Art. 5: Implementar la utilización obligatoria de la cédula de notificación digital dirigida a abogados, mediadores y asesores civiles que intervengan en las causas de mediación y en los Beneficios de Mediar sin Gastos tramitadas electrónicamente en las sedes de Capital y Río Cuarto, para aquellos actos procesales que deban notificarse de oficio y los que a criterio de las respectivas dependencias así lo justifique, acto que se llevará a cabo conforme lo establecido por el Acuerdo Reglamentario Nº 1103, Serie "A", de fecha 27 de junio de 2012.

Art. 6: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página Web del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

FDO: DRA. AIDA L. TARDITTI, PRESIDENTE / DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ANEXO

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO

- SERIE "C". - En la ciudad de CORDOBA, a treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su titular Dra. Aída Lucía Teresa TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres.: Domingo Juan SE-SIN, Marta CÁCERES de BOLATTI, y Sebastián LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG y ACORDARON: VISTO: La presentación efectuada por el Dr. Héctor Oscar ECHEGARAY, Presidente del Colegio de Abogados de esta ciudad, relacionada con la solicitud de canje de etiquetas adquiridas para diligenciar cédulas de notificación.

Y CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 165 - Serie "C", del 23/08/2018, el Tribunal Superior de Justicia estableció, a partir del 1º de septiembre del corriente, un incremento en el arancel por el diligenciamiento de cada cédula de notificación realizado por los Ujieres del Centro Judicial Capital y del Interior de la Provincia. Asimismo, por Acuerdo Reglamentario Nº 167 – Serie "C", del 08/10/2018, se prorrogó la fecha de validez hasta el 31/10/2018.

Que atento a los reiterados inconvenientes manifestados por la Oficina de Ujieres del Área de Servicios Judiciales, en relación con las etiquetas adquiridas con anterioridad a la entrada en vigencia de los nuevos valores del arancel, se considera conveniente establecer la siguiente reglamentación que instrumente el procedimiento para el recambio de las etiquetas adquiridas y que ya no tienen validez.

Por todo ello, y conforme la intervención del Director del Area de Servicios Judiciales, Cr. Raúl Horacio SANCHEZ y del Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

1.- ESTABLECER la siguiente reglamentación específica relacionada con el procedimiento para el recambio de las etiquetas adquiridas con un valor arancelario no vigente, por las cédulas de notificación diligenciadas en Sede Judicial de Córdoba Capital.

- 2.- EL Colegio de Abogados de la ciudad de Córdoba recolectará las etiquetas (por duplicado) no utilizadas que se encuentren inhabilitadas por estar vencido el plazo de vigencia del valor del arancel y las remitirá a la Oficina de Ujieres del Área de Servicios Judiciales de este Poder Judicial, para su control. Dichas etiquetas no podrán tener una antigüedad de adquisición mayor a dos años, respecto del momento en el que se efectúa el recambio.
- 3.- LA Oficina de Ujieres remitirá al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones un listado con los números de etiquetas ingresadas, para la determinación de la cantidad de etiquetas que se encuentren en condiciones de ser reemplazadas.
- 4.- LA Oficina de Ujieres informará al Colegio de Abogados el valor a abonar en concepto de diferencia por el nuevo valor arancelario. Dicha diferencia será calculada con respecto al último valor vigente de las cédulas, y será abonada mediante boleta de Tasa de Justicia.
- 5.- EL Colegio de Abogados, previa presentación del comprobante de pago respectivo, retirará las nuevas etiquetas, que podrán ser utilizadas hasta la entrada en vigencia del nuevo valor.
- 6.- El procedimiento descripto precedentemente será de aplicación cuando se produzca un incremento en el valor de las cédulas de notificación. El Colegio de Abogados podrá realizar el recambio el día 15 (o día hábil posterior) del mes en el que comience a regir el nuevo valor, y el día 15 (o día hábil posterior) del mes subsiguiente.
- 7.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Comuníquese al Colegio de Abogados de Córdoba.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General, Lic Ricardo J. ROSEMBERG

FDO: DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI , PRESIDENTE / DR. DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / LIC. RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

Resolución N° 2

Córdoba, 29 de Octubre de 2018.

Y VISTO: Los Ac. Regl n.º 1172, serie A del 11/09/2013, n.º 1495, serie A del 28/05/2018 y que por Ac. Regl. n.º 1498, serie A de fecha 06/06/2018 se puso en marcha, en una primera etapa y por el plazo inicial no mayor a seis meses, una experiencia piloto tendiente a la implementación de la gestión electrónica de los expedientes judiciales -de cobro de pagarés- que ingresaran a la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobros Particulares de esta ciudad, a fin evaluar la posibilidad de extender su íntegra implementación a todos los procesos judiciales cuya competencia fue asignada a esa dependencia.

Y CONSIDERANDO: I. Este Cuerpo tiene la firme voluntad de proseguir con la tarea y el compromiso de mejorar el funcionamiento del servicio de administración de justicia, tal como lo viene realizando desde hace años de manera sistemática y progresiva, gestión que ha facilitado la operatividad interna y externa del S.A.C. y optimizado el sistema de servicio y la tramitación remota de las causas judiciales ingresadas al Poder Judicial por parte de todos los operadores y auxiliares del derecho.

II. En ese marco, y habida cuenta la experiencia positiva recogida con motivo de la prueba piloto correspondiente a la implementación del expediente electrónico en la Secretaria de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobro Particulares, este Tribunal Superior de Justicia, por intermedio de su Secretaría Civil y Comercial y en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por el art. 6 del citado Ac. Regl., estima oportuno ampliar el programa y en esta segunda etapa, extender la gestión electrónica a todos los documentos y causas judiciales que a partir del día 01 de noviembre de 2018 se inicien ante los Juzgados de Cobros Particulares mediante el Ac. Regl. n.º 1495.

III. Con motivo de la extensión del programa dispuesto en esta segunda etapa, corresponde modificar el acápite primero del Anexo I del Ac. Regl. n.º 1498 serie A, del 06/06/2018, que quedará redactado de la siguiente manera: "1) Ingreso de peticiones de los abogados apoderados de la parte actora: la presentación de peticiones podrá efectuarse los 365 días del año, estando disponible el sistema las 24hs., salvo los periodos de ventana técnicos para tareas de mantenimiento que se realizarán preferentemente en horarios no hábiles. Los abogados deberán iniciar las demandas o presentar sus escritos judiciales mediante el sistema de expediente electrónico

implementado a través del presente Acuerdo, sobre la base de un catálogo de demandas y escritos estandarizados. A la demanda se adjuntará el título o documento base de la acción escaneado, el que se presentará en original para su reserva en secretaria. Los documentos que conforme a la ley resulten pertinentes a los fines de la acreditación de la personería invocada, se deberán adjuntar en el sistema de presentación de demandas electrónicas como copia digitalizada y luego, por una única vez, concurrir a la Secretaria Legal y Técnica del Poder Judicial con el original del poder en cuestión a fin de que esa dependencia certifique la autenticidad de la copia digital presentada electrónicamente. Efectuada tal operación, y mientras persista su validez, la copia del poder autenticado se reputará valido para todas las futuras actuaciones y presentaciones electrónicas que el letrado efectúe, ante la Secretaria de Gestión Común y los Juzgados de Procesos de Cobro Particulares. Los demás documentos originales cuyas imágenes digitalizadas se adjunten electrónicamente, deberán ser reservados por el interesado con cargos de presentarlos nuevamente en caso de que el magistrado competente lo requiera. El incumplimiento de esta carga dará lugar a los apercibimientos que pudieran corresponder." IV. Se invita a todos los abogados que revistan la calidad de apoderados de la parte actora a incorporarse al presente proyecto.Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1º: AMPLIAR EL ALCANCE de la prueba piloto dispuesta por Ac. Reg. n.º 1498 a todos los tipos de causas judiciales que se inicien mediante apoderados ante la Secretaria de Gestión Común de los Juzgados de Procesos de Cobro Particulares a partir del 01 de noviembre del corriente año. **Artículo 2º**: MODIFICAR el acápite primero del Anexo I del Ac. Regl. n.º 1498 serie A, del 06/06/2018 de conformidad a lo dispuesto en el considerando III.

Artículo 3º: INVITAR a todos los abogados que revistan la calidad de apoderados de la parte actora a incorporarse al presente proyecto.

Artículo 4º: PROTOCOLICESE en un registro especial. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Incorpórese en la página Web del Poder Judicial. Comuníquese a los Tribunales involucrados y al Colegio de Abogados. Dése la más amplia difusión. Dra. María Marta Cáceres de Bollati Presidente Sala Civil y Comercial Tribunal Superior de Justicia.

FDO: DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI, PRESIDENTE SALA CIVIL Y COMERCIAL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA / DRA. VERÓNICA RAPELA, SECRETARIA SALA CIVIL Y COMERCIAL T.S.J. COORDINADORA S.A.C.

JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ

ACUERDO NÚMERO: CIENTO TRECE (113/2018). En la Ciudad de Córdoba a los 23 días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, bajo la presidencia de la Dra. Laura M. ECHENIQUE, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley Nro. 9449, Sres. Hugo O. CUELLO, María G. MANZANARES, M. Cristian SAVID, Orlando V. ARDUH y Ricardo A. DE TORO y ACORDARON: Y VISTO: Y CONSIDERANDO: LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°: CONVOCAR A INSCRIPCIÓN para participar en los procesos de calificación y selección de aspirantes a ocupar cargos de JUEZ DE PAZ en las siguientes sedes: COLÓN: Saldán.

GENERAL ROCA: Italo.

JUAREZ CELMAN: Carnerillo.

MARCOS JUAREZ: Camilo Aldao-Liniers. POCHO: Salsacate y Villa de Pocho.

RÍO CUARTO: Berrotarán. SAN JUSTO: Seeber.

ARTÍCULO 2°: La inscripción de aspirantes a jueces de paz deberá efectuarse desde el día 01 de Noviembre hasta el 26 de Noviembre del 2018 inclusive, en los términos, condiciones y con los requisitos exigidos por la Ley Nro. 9449 y el Acuerdo Reglamentario Nro. 01/08, en la sede de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz de la Provincia de Córdoba, sito en Avenida General Paz Nro. 70, piso 5° de la ciudad de Córdoba, de Lunes a Viernes de 8:30 a 17hs. ARTÍCULO 3°:.. ARTÍCULO 4°: .. FDO: LAURA M. ECHENIQUE, HUGO O. CUELLO, MARÍA G. MANZANARES, M. CRISTIAN SAVID, ORLANDO V. ARDUH Y RICARDO A. DE TORO.

CRISTIAN SAVID, ORLANDO V. ARDUH Y RICARDO A. DE TORO.

Requisitos para la Inscripción: http://portaldetramites.cba.gov.ar/ver/trami-

te/79

5 días - Nº 180609 - s/c - 07/11/2018 - BOE

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General Nº 73

Córdoba, 30 de octubre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-059176/2018, iniciado por la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE), la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia Córdoba (FECESCOR) y por Cooperativas no asociadas a dichas entidades (Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la solicitud de recomposición de los cuadros tarifarios vigentes de las Cooperativas Concesionarias de Distribución del Servicio Público de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba, en razón de lo establecido en el artículo 10º la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, respecto de la implementación de la revisión de costos trimestrales en base a los factores determinantes de los mismos.

Y CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez.

I. Que la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes." Concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece en su considerando que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

Que en el mismo sentido, corresponde tener en cuenta lo dispuesto en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, el cual, según el artículo 19 -Obligaciones de la Concesionaria-, punto IX, impone como deber de la misma, someter los cuadros tarifarios a la aprobación del ERSeP.

II. Que el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco del procedimiento respectivo y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados oportunamente por las Distribuidoras y/o sus Federaciones, siendo uno de ellos la "Autorización para mantener en vigencia la posibilidad de implementar recomposiciones tarifarias con periodicidad trimestral para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019."

Que en ese entendimiento, este Ente dictó la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, aprobó el cálculo de incremento de costos y su correlativa aplicación a las tarifas de los servicios a cargo de las Distribuidoras Cooperativas, estableciendo además, conforme a su artículo 10º, que la autorización de recomposiciones tarifarias trimestrales para los años 2017 (alcanzando al cuarto trimestre), 2018 y 2019, en base a las variaciones de costos que pudieran producirse, en el marco del procedimiento y Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, podrá ser aprobada ante cada petición, por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.

III. Que producida la indicada presentación por parte de las Federaciones de Cooperativas y de Cooperativas no asociadas a dichas entidades, se analizó la procedencia de las mismas y se formó cuerpo de expediente a los fines de su tratamiento.

Que en dicha presentación las entidades representativas del Sector Cooperativo disponen "...elevar formalmente requerimiento de recomposición tarifaria relativa al servicio eléctrico a cargo del Sector Cooperativo de la Provincia, destinado a paliar el incremento de costos acaecido en el Tercer Trimestre del Año 2018, de acuerdo a lo establecido por la RG ERSeP Nº 57/2017".

Que asimismo, las Federaciones de Cooperativas indican que "...se acompaña un análisis técnico-económico, resultado de un estudio (...) por medio del cual se demuestra la pertinencia del pedido de revisión, y del que se evidencia la necesidad de un Incremento Tarifario del 10,85%.", mientras que la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. requiere un incremento del 42% y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Ltda. de Río Tercero del 46,14%. Así también, las últimas solicitan la reconsideración de los aumentos ya otorgados en el transcurso del año 2018, por no alcanzar a cubrir el promedio simple del aumento de precios de sus insumos.

IV. Que se incorpora a autos el pertinente Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas y la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, de fecha 29 de octubre de 2018.

Que en atención al acápite en estudio, el mencionado Informe Técnico realiza un detallado análisis de los aspectos pertinentes, a saber: "Con el fin de analizar el incremento tarifario del período mencionado, se utilizó el modelo tarifario basado en la Estructura de Costos, definido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP. Dicho método opera a través de la suma-producto de los ponderadores de cada ítem de la referida estructura, multiplicada por la variación del índice de precio representativo, obteniendo así el incremento de costos para el período en cuestión, para luego determinar con ello el valor óptimo del incremento tarifario resultante. A partir de lo expuesto, el procedimiento requiere de la segmentación del universo de Distribuidoras en base a su ubicación geográfica y características del mercado atendido (según sean urbanas, rurales, con grandes usuarios o sin grandes usuarios, etc.), lo que permite un análisis más certero de la evolución de los costos propios de distribución y su incidencia sobre las tarifas aplicadas."

Que no obstante el pedido individual efectuado por Cooperativas no asociadas a las Federaciones de Cooperativas, el Informe en cuestión alude

a que, "...dadas las características del análisis a efectuar, en el cual se considerará a las prestatarias alcanzadas según los grupos conformados previo al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, corresponde dar ahora similar tratamiento, discriminando los estudios de costos y los ajustes resultantes según las condiciones de los grupos en cuestión."

Que luego, el Informe Técnico continúa analizando: "Con el objeto de iniciar el análisis, en el gráfico siguiente se detallan los incrementos de los índices representativos de los rubros de costos para el período analizado (...) Puede entonces apreciarse un incremento de precios de entre un 9,42% y un 45,22%, en el período Julio 2018 – Septiembre 2018."

Que asimismo agrega: "...Para llevar a cabo la presente revisión, resultó necesario actualizar el Valor Agregado de Distribución (VAD) al mes de octubre de 2018 inclusive, de modo tal de reflejar la incidencia de los aumentos del precio de la energía del Mercado Eléctrico Mayorista y los ajustes tarifarios de la EPEC durante el período de análisis hasta la fecha de implementación. El cálculo surge a partir del promedio grupal de las Distribuidoras representativas por grupo, a las cuales se le actualizaron los valores de compra y venta de energía declarados. En este cálculo, se incorpora el factor de pérdidas técnicas en la compra de energía, de manera de reconocer el costo dentro del Valor Agregado de Distribución (VAD), distribuido en función del nivel de tensión (...) Luego de la actualización aplicada, se obtienen los respectivos Valores Agregados de Distribución, que ascendieron a los siguientes valores: 0,5010 para el "Grupo A"; 0,5368 para el "Grupo B"; 0,5493 para el "Grupo C"; 0,6225 para el "Grupo D"; 0,5195 para el "Grupo E" y 0,5982 para el "Grupo F". Luego, en base al incremento de costos determinado para cada grupo de Distribuidoras, afectado por el correspondiente Valor Agregado de Distribución Promedio de cada grupo, se obtiene el incremento tarifario a aplicar sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018., indicando a continuación que "...los ajustes tarifarios resultantes alcanzan el 7,02% para el "Grupo A"; 7,44% para el "Grupo B"; 7,35% para el "Grupo C"; 8,75% para el "Grupo D"; 7,28% para el "Grupo E" y 8,58% para el "Grupo F"."

Que en posterior análisis, el Informe en cuestión hace referencia a que "...debe considerarse el efecto causado sobre las tarifas destinadas a los grandes consumidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, por los ajustes en los precios mayoristas de la energía eléctrica derivados de la aplicación de la Resolución Nº 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, de las Resoluciones Nº 20-E/2017 y Nº 1091-E/2017 de la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del citado ministerio, y de la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación. A tales fines, el efecto en cuestión debe ser interpretado como una alteración de la incidencia del Valor Agregado de Distribución respecto de las tarifas totales de dichos usuarios, lo cual debe ser correctamente cuantificado. En función de lo indicado, el aumento del Valor Agregado de Distribución que los usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW deben experimentar sobre los cargos variables por energía (ya que los cargos por demanda corresponde que reciban idéntico ajuste que el otorgado para usuarios con demandas menores a 300 kW, por no encontrarse discriminados), debe resultar de idéntica cuantía que el que incida sobre los cargos respectivos de los grandes usuarios con demandas menores a 300 kW, y ello determinarse como porcentaje para que resulte aplicable por la totalidad de las Prestadoras. (...) Resulta entonces que el incremento asciende al 4,99% para Cooperativas del "Grupo A"; al 5,30% para Cooperativas del "Grupo C" y al 5,18% para Cooperativas del "Grupo E", aplicable solo para los cargos por energía (dado que las potencias se ajustan conforme al incremento general de cada grupo)."

Que en cuanto al resto de las formalidades aplicables al presente trata-

miento, el Informe agrega que, "...lucen agregadas al expediente y/o obran en la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, constancias del cumplimiento por parte de las Cooperativas listadas en los Anexos del presente, de los requisitos derivados de los requerimientos dispuestos por los Artículos 2º y 3º de la Resolución ERSeP Nº 2624/2017, que resultaron exigibles a la fecha de cierre del período de análisis de costos del que surge el ajuste pretendido, es decir, 30 de septiembre de 2018. Así también, se incorpora informe de fecha 26 de octubre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ERSeP, acreditando el cumplimiento respecto de la Tasa de Regulación dispuesta por Decreto Provincial Nº 2298/2000."

Que en otro sentido, el Informe Técnico agrega que "...en relación a las cooperativas que no resulten alcanzadas por el ajuste tarifario derivado del presente procedimiento por no haber dado cumplimiento a los requisitos formales exigidos, en consonancia con las previsiones de la Resolución General ERSeP N°57/2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.", lo cual resulta razonable.

Que finalmente, el Informe Técnico ya citado, concluye que "En virtud de lo analizado en el presente informe, de considerarse pertinente el proceso de recomposición tarifaria planteada, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba durante el período Julio 2018 - Septiembre 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, dictada en el marco de las actuaciones del Expediente Nº 0521-056960/2017; técnica. contable y económicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%. 2) APROBAR un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018. 3) APROBAR un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%. 4) APROBAR un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018. 5) APROBAR un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V del presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable

a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%. 6) APROBAR un incremento general del 8,58% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI del presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018. 7) ESTABLECER que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción. 8) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA № 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 9) DISPONER que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.".

Que en función de lo indicado precedentemente, corresponde hacer lugar a la solicitud de recomposición tarifaria solicitada en el expediente de marras, basada en el análisis del incremento de costos sufrido por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba a lo largo del período Julio 2018 - Septiembre 2018, conforme a lo establecido en el Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ajustado a derecho.

Que asimismo, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada, se entienden razonables las modificaciones a los cuadros tarifarios aplicables por las Cooperativas Distribuidoras, por resultar sustancialmente procedente.

Que no obstante ello, en relación al requerimiento de reconsideración de los ajustes tarifarios otorgados durante el 2018, planteado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Colonia Caroya y Jesús María Ltda. y por la Cooperativa de Obras y servicios Públicos Ltda. de Río Tercero, argumentando estas que los mismos no alcanzan a cubrir el promedio simple de aumento de precios de sus insumos, el Informe Técnico bajo análisis alude a que "...se debe aclarar que estos fueron convenientemente considerados a través de su participación dentro de la estructura de costos de cada grupo de análisis, dentro de los que se encuentran dichas prestatarias, contemplando la variación de los índices representativos de cada rubro.", motivo por el cual resulta inadmisible tal pretensión.

V. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ER-SeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...".

Voto de los Vocales Dres. María F. Leiva y Facundo C. Cortes.

Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entiendo que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse. Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así votamos.

Por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico Conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 336/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 7,02% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 4,99%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 7,44% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 7,35% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los

usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,30%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 8,75% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018

ARTICULO 5°: APRUÉBASE un incremento general del 7,28% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo V de la presente, pertenecientes al "Grupo E", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 5,18%.

ARTICULO 6º: APRUÉBASE un incremento general del 8,58% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo VI de la presente, pertenecientes al "Grupo F", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de octubre de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018.

ARTICULO 7º: ESTABLÉCESE que, para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información requerida deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante el ERSeP, a partir del mes de noviembre de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente, a partir del mes inmediato posterior a su recepción.

ARTICULO 8°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los Considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 9º: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTICULO 10°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VI-CEPRESIDENTE / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

Resolución General Nº 74

Córdoba, 30 de octubre de 2018.-

Y VISTO: El Expediente Nº 0521-058562/2018, mediante el cual se aprobó la Recomposición Tarifaria de Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP Nº 62, de fecha 29 de agosto de 2018.

Y CONSIDERANDO:

Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez.

I. Que en virtud de la competencia que le asiste a este Ente, atento a la normativa vigente y de conformidad con lo establecido por la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, dictada en el marco del expediente de marras, corresponde adentrarnos a la temática en cuestión.

II. Que conforme constancias de autos, con fecha 07 de agosto de 2018 ingresó al ERSeP la Nota Nº 503136 059 97 518, presentada por parte de la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE) y de la Federación de Cooperativas Eléctricas y Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), como así también notas de Cooperativas no asociadas a

las referidas federaciones, solicitando la apertura del procedimiento de recomposición tarifaria para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba en el marco de las previsiones del artículo 10º de la Resolución General FRSeP Nº 57/2017

Que en consecuencia, con fecha 29 de agosto de 2018, este Organismo dictó la Resolución General Nº 62/2018, aprobando el ajuste tarifario a aplicar por las Cooperativas Eléctricas según el grupo al que correspondieran, conforme lo detallado en los Anexos de la citada disposición, exceptuando de dicho incremento a las Cooperativas que no hubieran dado cumplimiento a los requisitos exigidos hasta la fecha de celebración de la referida Audiencia Pública.

Que asimismo, la Resolución General ERSeP Nº 62/2018 estableció los aumentos autorizados y las Cooperativas por ella alcanzadas, a la vez que, por medio de su Artículo 7º, la misma dispuso que "...para las Cooperativas Concesionarias no alcanzadas por los ajustes enumerados precedentemente, en el marco del presente procedimiento y la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de diciembre de 2017, con el objeto de poder aplicar los incrementos que correspondan, la debida solicitud e información pertinente deberá ser formalmente presentada y/o acreditada por cada interesada ante Mesa de Entradas del ERSeP, a partir del mes de junio de 2018, para su evaluación y consideración, si resultara pertinente..."

III. Que conforme constancias de autos, lucen agregadas en los presentes

actuados y/u obran en la Gerencia de Energía Eléctrica, comprobantes del cumplimiento de los requisitos referidos, por parte de Cooperativas que no presentaran oportunamente la información técnica requerida.

Que asimismo, luce incorporado Informe de fecha 22 de octubre de 2018, confeccionado por el Departamento de Administración y Economía del ER-SeP, el cual acredita el cumplimiento de las Cooperativas en relación a la Tasa de Regulación.

Que todo ello, resulta atendible en lo relativo a las Cooperativas que hubieran dado cumplimiento a los requisitos preestablecidos con posterioridad al dictado de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018.

IV. Que asimismo, en los Artículos 11º, 12º, 13º y 14º, la Resolución General ERSeP Nº 57/2017 establece una serie de directivas asociadas a la instrumentación futura de "Mayores Costos Operativos" conforme al artículo 21.6 del Contrato de Concesión y la pertinencia de su aplicación y/o autorización; el traslado a "Mayores Costos Operativos", a "Cuota Capital" o a otros conceptos de similares características u orígenes, de todo costo que resulte de orden tarifario; como también en relación a los "Mayores Costos Operativos" que ya se encuentren en aplicación y hayan sido debidamente acreditados por las respectivas Cooperativas.

Que al respecto, estas cuestiones deben ser convenientemente destacadas en el presente acto.

V. Que por su parte es necesario tener en cuenta lo establecido por el Informe Técnico de fecha 29 de octubre de 2018, elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual prescribe que "En consonancia con los conceptos vertidos en el Informe Técnico Conjunto de fecha 28 de agosto de 2018, y por haberse cumplimentado las condiciones exigidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, a los fines de recomponer la situación económico-financiera de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica en la Provincia de Córdoba que han cumplido los requisitos establecidos, técnicamente se recomienda: 1) APROBAR un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I del presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%. 2) APROBAR un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II del presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018. 3) APRO-BAR un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III del presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%. 4) APROBAR un incremento general del 4,25% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV del presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018. 5) ESTABLECER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. 6) DISPONER que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior. 7) DIS-PONER que tanto las Cooperativas alcanzadas por el presente como las no comprendidas aún en los términos de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, deberán estarse a lo establecido por los Artículos 11º, 12º, 13º v 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017."

Que así las cosas, conforme lo analizado precedentemente, lo dispuesto por el Informe Técnico citado, la normativa aplicable a la temática y en virtud de haber dado cumplimiento a las condiciones definidas por el Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 62/2018, surge apropiado autorizar la recomposición de tarifas aplicable por las Cooperativas detalladas en los Anexos de la presente, tomando especialmente en cuenta lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017, por resultar ello ajustado a derecho.

VI. Que atento a lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto de los Vocales Dres. María Fernanda Leiva y Facundo C. Cortes. Que viene a consideración de los suscriptos el pedido de modificación tarifaria solicitado por FACE y FECESCOR aplicando a tal efecto la formula de ajuste automático trimestral autorizada por mayoría de éste Directorio en la Resolución 57/2017.

Que en oportunidad de dictarse la mencionada resolución nos opusimos a la autorización de ajustes automáticos prescindiendo de audiencia pública. Por lo tanto, coherente y ratificando dicha postura rechazamos el ajuste tarifario solicitado en el presente trámite, en tanto el procedimiento que se pretende aplicar para determinar su pertinencia y procedencia, omite el requisito esencial de participación y control del usuario, cual es el de la audiencia pública prevista en la ley 8835.

En definitiva, la posición que asumimos no importa una opinión sobre la razonabilidad y necesidad del ajuste tarifario en cuestión, pues entendemos que ello sólo se puede realizar después de haberse sustanciado la instancia de participación colectiva antes aludida, que en el caso ha decidido obviarse.

Que a todo evento, en lo que resulte de aplicación a la situación que tratamos, nos remitimos a los fundamentos dados en ocasión de dictarse la resolución 57/2017.

Así votamos.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 335/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocal Luis A. Sanchez);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE un incremento general del 3,47% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo I de la presente, pertenecientes al "Grupo A", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,44%.

ARTÍCULO 2º: APRUÉBASE un incremento general del 3,54% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo II de la presente, pertenecientes al "Grupo B", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE un incremento general del 3,68% sobre los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo III de la presente, pertenecientes al "Grupo C", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018, con excepción de los cargos variables por energía destinados a los usuarios con demanda de potencia mayor o igual a trescientos kilowatt (300 kW), a los que corresponderá un incremento del 2,63%.

ARTÍCULO 4º: APRUÉBASE un incremento general del 4,25% sobre

los conceptos incluidos en los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias detalladas en el Anexo IV de la presente, pertenecientes al "Grupo D", a implementarse sobre las tarifas vigentes al 31 de agosto de 2018, aplicable a los servicios prestados a partir del mes de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°: ESTABLÉCESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por el presente, en los casos que corresponda, los cargos de la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

ARTICULO 6°: DISPÓNESE que, para las Distribuidoras alcanzadas por la presente, los incrementos aprobados por los artículos precedentes deben aplicarse sobre las tarifas determinadas a partir del traslado de los ajustes dispuestos por la Resolución General ERSeP Nº 58/2018 y en forma previa a la implementación de toda resolución de ajuste posterior.

ARTÍCULO 7°: DISPÓNESE que, en lo referente a los incrementos tarifarios determinados precedentemente, tanto las Cooperativas alcanzadas por la presente como las no comprendidas aún en estos términos, deberán estarse a lo establecido por los artículos 11º, 12º, 13º y 14º de la Resolución General ERSeP Nº 57/2017.

ARTÍCULO 8º: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO – PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 1244

Córdoba, 25 de octubre de 2018

VISTO: Los Trámites Nros. DGDEI01-108402050-917, DEIP01-350067050-816, DEIP01-363577050-416, GRH02-244099050-416 y DG-DEI01-335023050-817 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renuncias condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación

administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada caso particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- ACEPTAR en forma definitiva, las renuncias presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que en cada caso se especifica, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN ANEXO

Resolución Nº 1243

Córdoba, 25 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N° 0109-120664/2014 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos la Resolución Nº 0961/17 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso "ad referéndum" de la Superioridad, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ INGENIEROS" de la localidad de Colonia La Primavera -Departamento Río Cuarto-, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del

instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 1380/18, lo aconsejado a fs. 34 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.RATIFICAR la Resolución N° 0961/17 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "JOSÉ INGENIEROS" de la localidad de Colonia La Primavera -Departamento Río Cuarto-, dependiente de la mencionada Dirección General, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN ANEXO

Resolución Nº 1242

Córdoba, 25 de octubre de 2018

VISTO: El Expediente N^{ϱ} 0109-126675/15 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO: Que obra en autos la Resolución N° 0586/17 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso "ad referéndum" de la Superioridad, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "9 DE JULIO" de la localidad de Los Castaños -Departamento Río Primero-, dependiente de la mencionada Dirección General.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por el artículo 3 del Decreto N° 41009/A/38 y sus modificatorios, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional, plasmada en la resolución de marras.

Que en consecuencia, se ha decidido en el marco de la normativa legal vigente y propendiendo a un mejor servicio educativo, motivos por los que no se visualizan impedimentos para la ratificación en esta instancia del

instrumento legal en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio bajo el N° 0338/18, lo aconsejado a fs. 26 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

EL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR la Resolución Nº 0586/17 de la Dirección General de Educación Primaria mediante la cual se dispuso, convalidar la suspensión provisoria del servicio educativo en la Escuela de Nivel Primario "9 DE JULIO" de la localidad de Los Castaños, -Departamento Río Primero-, dependiente de la mencionada Dirección General, en los términos y condiciones que se consignan en la misma, cuya copia forma parte integrante de este instrumento legal como Anexo I, compuesto de una (1) foja.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN ANEXO

Resolución Nº 1241

Córdoba, 25 de octubre de 2018

 ${
m VISTO}$: El Expediente Nº 0109-115757/2013, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que constan en autos las Resoluciones Nros. 0572/17 y su modificatoria 0735/17 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso "ad referéndum" de la Superioridad, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "ELPIDIO GONZÁLEZ" de

la localidad de Colonia Amalia -Departamento San Justo-, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Claudia del Carmen VIFTTO.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, las decisiones se ajustan a derecho, pues se encuadran dentro de la normativa que las funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídico-formal-pedagógico estatuidos por Leyes Nros. 26206, 9870, Decreto-Ley N° 1910/E/57 y su Reglamentario N° 3999/E/67 y Decreto N° 41009/A/38, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, corresponde en esta instancia la ratificación de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2998/17, lo aconsejado a fs. 53 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16,

EL MINISTERIO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1º. RATIFICAR las Resoluciones Nros. 0572/17 y su modificatoria 0735/17 emanadas de la Dirección General de Educación Primaria, mediante las cuales se dispuso, el cambio de situación de la Escuela de Nivel Primario "ELPIDIO GONZALEZ" de la localidad de Colonia Amalia -Departamento San Justo-, y el descenso escalafonario del cargo que detenta la docente Claudia del Carmen VIETTO (M.I. Nº 17.893.438), en los términos y condiciones que se consignan en las mismas, cuyas copias forman parte integrante de este instrumento legal como Anexo, compuesto de dos (2) fojas.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. : WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución Nº 750

Córdoba, 30 de octubre de 2018

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley Nº 10237 y su Decreto Reglamentario Nº 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos de Inspección; y

CONSIDERANDO: Que por Resolución N° 1006/18 la Dirección General de Educación Primaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cinco (5) cargos vacantes de Inspectores Técnicos Seccionales.

Que por Resolución N° 1012/18 la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir dos (2) cargos vacantes de Inspector de Enseñanza Media.

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los Jurados de cada uno de los concursos convocados.

Que por Resolución Ministerial N° 152 de fecha 20 de febrero de 2018 se delegó en la Secretaria de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2018.

Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representara a los mismos

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Artículo 6° de la Ley N° 10237 y Artículo 30° del Decreto N° 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros, en representación del Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa.

Por ello y las facultades delegadas por Resolución Ministerial N° 152/18.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1º- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo Nº I, compuesto de una foja que representan al Ministerio de Educación y nominar a los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).

Art. 2º- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 51

Córdoba, 31 de octubre de 2018

VISTO: Las competencias de la Dirección General de Compras y Contrata-

ciones por Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y por Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrata-

ciones y el régimen de contrataciones de obra pública, conforme lo establecen el artículo 30 de la Ley N $^\circ$ 10.155 y el artículo 2 de la Ley N $^\circ$ 8.614, respectivamente.

Que, ambos sistemas establecen que toda contratación del Estado Provincial se efectuará mediante procedimientos de selección de acuerdo a los mecanismos previstos en el artículo 6 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 de la Ley N° 8.614.

Que, la Dirección General de Compras y Contrataciones en su carácter de órgano rector, debe ejercer la supervisión y la evaluación del sistema de contrataciones de bienes y servicios y de obra pública, controlando el desarrollo de los procedimientos de selección y procurando esencialmente el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en ambos regímenes normativos.

Que, es de hacer notar que las citadas Leyes N° 10.155 y N° 8.614 prevén la implementación de medios informáticos para contrataciones, destinados a aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información.

Que, en consonancia a ello, la Dirección General de Compras y Contrataciones ha desarrollado y puesto en práctica procesos electrónicos de gestión de las contrataciones y automatización de los procedimientos de selección; herramientas que permiten a los distintos servicios administrativos llevar a cabo los mencionados procesos, mediante la utilización de una plataforma digital diseñada al efecto.

Que dicha plataforma debe adecuarse a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 10.155 y el artículo 4 bis de la Ley N° 8.614; como así también, a lo expresado por el punto 4.6 del Decreto reglamentario N° 305/2014 y el artículo 6 del Anexo I del Decreto N° 1.823/2016, garantizando la seguridad informática; es decir, la neutralidad, consistencia y confidencialidad del sistema, resguardando la gestión de las contrataciones.

Que, la correcta funcionalidad de dicha plataforma, queda supeditada al óptimo rendimiento de los servidores y soportes electrónicos dispuestos a tal fin, debiendo esta Dirección General realizar los controles necesarios.

Que, cualquier falla en el funcionamiento de los sistemas electrónicos que impida a los interesados participar normalmente y/o que anule funciones vinculadas a los procesos electrónicos de contratación, afecta de manera directa la transparencia, igualdad, oposición y libre concurrencia, viciando ostensiblemente los procedimientos.

Que, en dicho contexto, y en virtud de haberse advertido posibles desperfectos en los sistemas antes mencionados el día 26/10/2018, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, solicitó informe al área con competencia en la materia, habiéndose constatado la existencia de desperfectos y fallas en el sitio e-commerce desde las 8:00hs hasta las 11:30hs del día 26/10/2018.

Que, por todo lo expuesto, compete a esta Dirección General informar a los servicios administrativos involucrados los sucesos acontecidos, a fin de que adopten las medidas necesarias para resguardar la validez y transparencia de los procesos de contratación.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 77/2018.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS R E S U E L V E:

Artículo 1°: INFÓRMESE a los servicios administrativos involucrados, sobre la existencia de desperfectos y fallas en los sistemas desde las 08:00hs. del día 26 de octubre de 2018 hasta las 11:30hs. del mismo día, conforme a lo reportado por el organismo competente en la materia.

Artículo 2º: ÍNSTESE a los servicios administrativos involucrados, a que tomen las medidas necesarias a los fines de resguardar la validez y transparencia de los procesos de selección.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: CRA. MA. GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

